



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Conexo
DEMANDANTE	Cecilia Zapata Madrigal C.C. 42.995.937
DEMANDADO	Colpensiones NIT. 900.336.004-7
RADICADO	05001 41 05 004 2023 00085 00
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio
DESICIÓN	Declara prospera excepción por pago -termina proceso-ordena entrega título

En el proceso de la referencia, el Despacho se constituye en audiencia pública, con el fin de realizar la señalada para la fecha.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, la demandante promovió acción ejecutiva conexas contra Colpensiones, para que se librara mandamiento de pago por \$1.321.000 por concepto de costas procesales a las que fue condenada la entidad, dentro del proceso ordinario con radicado 05001 41 05 004 2018 01213 00, a lo cual accedió el despacho y mediante auto del 24 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago sólo por dicha suma de dinero¹.

Una vez efectuados los trámites de notificación a la parte ejecutada realizado el 25 de abril de 2023², ésta dentro del término legal concedido, esto es el 4 de mayo de 2023³ propuso como medio de defensa las excepciones de pago, prescripción, compensación, buena fe, imposibilidad de condena en costas, a las cuales no se opuso la parte demandante.

¹ Archivo 3 del expediente digital

² Archivo 5 del expediente digital

³ Archivo 7 del expediente digital

A su vez mediante memorial del 31 de mayo de 2023, Colpensiones allegó constancia de pago de costas procesales efectuada el 12 de mayo del mismo año, por valor de \$1.321.000 en favor de la demandante⁴.

CONSIDERACIONES

Preliminarmente se efectuará pronunciamiento sobre el decreto de pruebas que orientarán ésta decisión:

i) Como pruebas de la parte ejecutante se tendrán como tales las allegadas con el escrito de la demanda ejecutiva obrantes a folios 6 a 34 del archivo 3 del expediente digital, y se les dará valor probatorio al decidir las excepciones.

ii) Respecto a la parte ejecutada se tendrán como pruebas las obrantes en documentos 8 y 12 del expediente digital, y se les dará valor probatorio al decidir las excepciones.

Conforme al numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, cuando un título ejecutivo se ha derivado de una sentencia o en otra providencia que conlleve ejecución, sólo podrán proponerse las excepciones de: pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, así lo consagra dicha disposición normativa:

“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”

En consecuencia, procede el Despacho a resolver sólo las excepciones contempladas en la precitada disposición, y que fueron propuestas por la ejecutada:

i) PAGO: El artículo 1626 del Código Civil define el pago como la “prestación de lo que se debe”. Por su parte el artículo 1627 ibídem regula lo relativo al “PAGO CEÑIDO A LA OBLIGACION”, indicando que “El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes. El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra

⁴ Documento 8

cosa que lo que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida.”.

De ahí que es dable declarar probada la referida excepción cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir avante en forma parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En este caso se advierte que se libró mandamiento de pago por \$1.321.000 por concepto de costas a las que fue condenada Colpensiones en el proceso ordinario con radicado 2018-01213. Ahora, revisada la constancia de pago allegada⁵ y la consignación de título judicial No. 413230004056959⁶ consultada en el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que la ejecutada procedió con el pago de la suma aludida, el pasado 12 de octubre de 2023.

Bajo ese contexto, y en vista que con el dinero consignado se encuentran cubiertas las obligaciones por las que se libró el mandamiento de pago, es posible **declarar probada la excepción de pago total de la obligación** propuesta por la ejecutada, y ordenar la entrega del título judicial a la parte ejecutante.

Dado lo anterior, es innecesario realizar pronunciamiento frente a las demás excepciones.

En consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso, sin condena en costas, y la entrega del título judicial consignado a la parte actora, previa solicitud por escrito dirigida al correo electrónico del despacho.

También se ordenará el archivo de las diligencias una vez se encuentre en firme este auto

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

⁵ Archivo 8 del expediente digital

⁶ Archivo 12 del expediente digital

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, propuesta por COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, sin condena en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 413230004056959 en favor de la parte ejecutante, previa solicitud por escrito dirigida al correo electrónico del despacho.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el ARCHIVO de las diligencias, previa desanotación de los sistemas de registro del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS **No. 179**, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy **30 de octubre de 2023**, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



SIMÓN CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Gloria Patricia Betancurt Hernandez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **e05eeb5991f8c235eb73bceac92ac9d63656b1713e54c3133ff0888942f08815**

Documento generado en 27/10/2023 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>